

23

[illegible]

Y que los dichos dormidos y fanter se enstaron
 Haciendose el numero mayor que se pido a la
 dize por esto de el dicho dize de qui puzco a par
 que en qual qui era ocasion que e enemigo tratase
 Un badirto Campe a ren dentro de sus limites y
 daren sus fronteras sin encerrarse en presidios ni
 en fueras de los limites y que en esta con formida
 Hecho el serai co y sea con un ad o y parte de los ad
 almente e tan siruiendo onde fonsa de los pa
 des a y nstancia y en cumplimiento del omenda
 por su Magestad = Por la qual y obra muchra
 Racone y que concurren y no se ponen por escusa
 prolixidad es de i y mte que sea a gran des ser
 de su Magestad el saca los dormidos y fonsa de
 qui puzco a por que que sea a sin ninguna brig
 de gente ^{se puzco a} que a un lado y a otro de toda a mi
 chado a laragon y sea a dar ocasion y mayor
 animus a los enemigos para y badir la prauin gi
 por que no tendrin oposicion alguna ni de
 a la una = y separecer y lo de esta villa es que se bu
 na auplicar a su Magestad y con la y nstancia
 y por lo de se le representen los dichos y fonsa y nstancia
 de y en esta uian de mandar y permitir sacar la
 gente y sea a en caminado a un mayor serai co y
 dal lugar a dizecer los dichos dormidos y fanter
 Parte alguna de los para fiera a legui puzco a n
 cerrarse en los presidios y en fonsa de esta onde de
 su fonsa los dichos caualleros y fonsa de = la qual
 trucion se entrego al dicho señor geronimo y de
 a re se que se ha de i y co por si y en nom bre de
 y prompto y cumpliran con su fonsa y fonsa de
 con el dicho señor Joan perez de arto la en y nstancia
 a treinta de octubre de mill y y nstancia
 quarenta años = entre y en glones y exercito
 y como se ha llara serai co y nstancia mandando a un mayor
 y nstancia de la verdad y el señor mar

de Casare / testado / Vida / Por a gurs
181 ~~Thiermo~~ ~~debre~~ Juan de Cortes

Supra
Andrés de Bermejo